Nota DNC N° 22367 /2021

Asunción, 14 de diciembre de 2021.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	404679
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES MENORES DE EQUIPOS CAMINEROS Y VEHÍCULOS
Entidad	MUNICIPALIDAD DE ARROYOS Y ESTEROS
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Solicitamos, acompañar mayores datos sobre el estado en el que se encuentran las maquinarias: (informes técnicos, fotos, etc.)
2. En la Carta de Invitación – Anexo B Datos de la Contratación – f) capacidad financiera: "…*NO APLICA*…" (sic) Solicitamos una justificación razonable de la cual se permita colegir por que la convocante no considera pertinente establecer criterios de evaluación relacionados a la capacidad financiera.
3. En la Carta de Invitación – Anexo B Datos de la Contratación – h) capacidad técnica: "…*Dichas instalaciones deberán estar ubicadas dentro del distrito de Arroyos y Esteros*…" (sic) al respecto solicitamos servirse aclarar por qué resulta técnicamente indispensable que las obras hayan sido realizadas solo en instituciones educativas y por qué la cantidad de contratos no pudiera ser considerado como una limitante.
4. En el SICP ni en la Base Concursal, se hallan desglosados los trabajos realizados de mantenimiento y reparación de los vehículos, solo se ha limitado a expresar la unidad de medida "...*GL*..." y en las especificaciones se han colocado: "...*Mantenimiento general y reparaciones*..." (sic) sin detallar en qué consisten estos trabajos con sus correspondientes precios unitarios.
5. En el Informe de Evaluación se menciona la existencia de un Acta de Apertura de Ofertas, sin embargo, no se ha remitido junto con las demás documentaciones, solicitamos remitirla.
6. En el contrato remitido ¿consultamos por qué se indica la fecha exacta de vigencia de contrato? ya que esto debe ser indicado solo para los casos en los que el contrato sea abierto, y para ello se debería establecer: "Este contrato tendrá de vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones".

7. Recordamos a la Convocante dar cumplimiento a la Resolución DNCP N° 1890/20 *"POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03".* En este sentido, se deberá remitir los precios referenciales, *documentos respaldatorios respectivos* y un dictamen firmado por el Encargado de UOC, en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia, así como la inclusión del Art. 4°, en donde se establece la aprobación del criterio de evaluación aplicable al análisis de los precios de referencia. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 1890/20.* (subrayado es nuestro)

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga